

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 7
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 12-03-2025

100.16

ACUERDO 005 DEL 24 DE JULIO DE 2025

“POR EL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO”

El Honorable Concejo Municipal de Yopal, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política consagra el principio de autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, otorgándoles, dentro de los límites de la Constitución y la ley, la facultad de: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y 4. Participar en las rentas nacionales.

Que, en desarrollo de dicha autonomía, el artículo 313 de la Carta Política, en su numeral 4, atribuye a los Concejos Municipales la competencia de "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que, a su vez, y como mecanismo para el ejercicio de la función anterior, el artículo 315, numeral 5, de la misma Constitución, dispone que es atribución del alcalde "presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que la potestad tributaria de los municipios, si bien emana de la autonomía consagrada en el artículo 287 de la Constitución, es de carácter derivado y se ejerce dentro de un marco legal preestablecido. Dicho marco se encuentra desarrollado en el artículo 32, numeral 6, de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual constituye el fundamento legal directo que faculta a este Concejo Municipal para gestionar el sistema tributario local.

Que esta norma otorga una competencia amplia y dinámica, que no se limita a la creación de gravámenes, sino que abarca su reforma para adaptarlos a las realidades económicas y sociales del municipio y su eliminación cuando dejen de ser pertinentes o necesarios. Sin embargo, dicha potestad está sujeta a la

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 7
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 12-03-2025

100.16

condición "de conformidad con la ley", lo que reafirma el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 338 de la Constitución Política, según el cual los Concejos solo pueden establecer tributos cuya estructura fundamental (sujetos, hecho generador, base gravable y tarifa) haya sido previamente definida por el Congreso de la República.

Que, en consecuencia, este Concejo actúa en ejercicio de una competencia legalmente atribuida, indispensable para garantizar la financiación de las funciones y servicios a su cargo y, por ende, para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado en el ámbito municipal.

Que el artículo 91 de la cita ley en el literal "a", numeral 1, contempla que son funciones del alcalde en relación con el Concejo Municipal, Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

El Consejo de Estado ha sostenido que las entidades territoriales cuentan con una autonomía limitada en materia de tributos, puesto que pueden establecer los elementos del tributo, siempre que el mismo haya sido creado o autorizado por el Congreso mediante la expedición de una Ley.

A través de la ley 2082 de 2021, se creó la categoría de municipios "ciudades capitales", con el fin de adoptar mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y dictar otras disposiciones.

En el artículo 14 de la norma en cita, estableció que los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraría las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

Por su parte el Decreto ley 1421 de 1983, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, determina en su artículo 154 que, en materia de industria y comercio, sobre la base gravable definida en la ley, el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil por ciento (2/oo) al treinta por mil por ciento (30/oo).

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, sostiene que de conformidad con el principio de jerarquía normativa, prima la aplicación del Decreto Ley 1421 de 1993 sobre el Acuerdo 065 de 2002, modificado por el Acuerdo 816 de 2021, por lo que es legalmente procedente que el municipio de Yopal, fije tarifas para el impuesto de industria y comercio superiores a las establecidas para el distrito capital, puesto que la intención del legislador fue equiparar las ciudades capitales.

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 7
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 12-03-2025

100.16

Si bien la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en su fallo de segunda instancia, manifestó que la normatividad tributaria del municipio de Yopal superaba a la del Distrito Capital —sin justificar por qué—, lo cierto es que, posteriormente, en el fallo de tutela, se aclara que, aunque el Distrito Capital reglamenta la materia mediante acuerdo, la Sección Segunda del Consejo de Estado sostiene que, conforme al principio de jerarquía normativa, una ley prevalece sobre un acuerdo.

Aunque dicho fallo de tutela se encuentra en sede de revisión en segunda instancia, lo cierto es que concluye que la existencia de un equiparamiento normativo entre ciudades capitales no implica que no se pueda superar el porcentaje fijado para el Distrito Capital (14 x 1.000). En efecto, la norma busca igualdad de condiciones entre ciudades capitales conforme a su realidad tributaria, mas no igualdad de tarifas.

En consecuencia, el municipio de Yopal, en ejercicio de su autonomía administrativa, puede adoptar sus propias tarifas, siempre que se respeten las disposiciones vigentes en materia tributaria.

Según la normatividad que se cita, es procedente para el municipio de Yopal en su condición de ciudad capital, la regulación del impuesto de industria y comercio, dentro del margen establecido en la ley 1421 de 1993, es decir, entre el 2 x mil y el 30 x mil, atendiendo la realidad tributaria del municipio de Yopal.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio establecida en el artículo 1° del Acuerdo 026 de 2024, las cuales quedaran así:

Grupo	Código	Actividad	Tarifa x mil
Financieras	401	Bancos comerciales.	20
	402	Demás entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera.	20

ARTICULO 2°. Modifíquese el artículo 31° del Acuerdo 032 de 2020, respecto de las siguientes actividades, el cual quedará así:

Grupo	Código	Actividad	Tarifa por mil
Comerciales	201	Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes. Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor, cuyos ingresos en el año anterior o en el periodo	2.5

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 7
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 12-03-2025

100.16

Grupo	Código	Actividad	Tarifa por mil
		a declarar no supere las 3,500 UVT.	
	202	Venta de medicamentos humanos y veterinarios, insumos e implementos para la producción agrícola y asimiladas, cuyos ingresos en el año anterior o en el periodo a declarar no supere las 3,500 UVT.	3.5
	203	Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general, por comerciantes cuyos ingresos en el año anterior o en el periodo a declarar no supere las 3,500 UVT.	3.5
	204	Venta de ropa y calzado, por comerciantes cuyos ingresos en el año anterior o en el periodo a declarar no supere las 3,500 UVT.	3
	205	Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías. Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	6
	206	Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7
	207	Otras actividades comerciales no clasificadas.	10
	208	Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes. Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor, cuyos ingresos en el año anterior o en el periodo a declarar supere las 3,500 UVT.	5
	209	Venta de medicamentos humanos y veterinarios, insumos e implementos para la producción agrícola y asimiladas, cuyos ingresos en el año anterior o en el periodo a declarar supere las 3,500 UVT.	5
	210	Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general, cuyos ingresos en el año anterior o en el periodo a declarar supere las 3,500 UVT.	5
	211	Venta de ropa y calzado, cuyos ingresos en el año anterior o en el periodo a declarar supere las 3,500 UVT.	5

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 7
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 12-03-2025

100.16

ARTÍCULO 3°. Agréguese la siguiente actividad de servicios a las contenidas en el artículo 31 del Acuerdo 032 de 2020:

Grupo	Código	Actividad	Tarifa por mil
Servicios	318	Servicio de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros y carga.	4

ARTICULO 4°. INCENTIVOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Establézcase como incentivos para el pago del impuesto predial unificado, para la vigencia 2026, los siguientes descuentos:

Tipo de predio vigencia 2025	Si cancela hasta el 31 de marzo de 2026	Si cancela hasta el 31 de mayo de 2026	Si cancela hasta el 30 de junio de 2026
Predios no sujetos a los límites de la ley 44 de 1190.	30%	20%	10%
Predios sujetos a los límites legales	15%	10%	5%

Parágrafo 1°: Para los predios no sujetos a los límites de la ley 44 de 1990, requiere además que se haya realizado el pago correspondiente a la vigencia 2025, a más tardar el 31 de octubre de 2025. En caso contrario únicamente aplicaría el descuento establecido para los predios sujetos a los límites legales según la fecha de pago.

Parágrafo 2°: A partir del primero de julio, se causarán intereses moratorios a la tasa establecida para obligaciones tributarias administradas por la DIAN.

Parágrafo 3°: A partir del año 2027, los descuentos o incentivos por pronto pago serán fijados por la Secretaría de Hacienda municipal, los cuales pueden ser hasta el monto máximo autorizado por el Concejo municipal en el presente acuerdo.

ARTICULO 5°. AGRÉGUESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6° DEL ACUERDO 020 DE 2022, ASÍ:

Parágrafo: Para los predios que sean objeto de actualización o conservación catastral y que se encuentren dentro de las excepciones del artículo 6° de la ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado resultante de la aplicación de dichos procesos, no podrá superar 2.5 veces el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 7
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 12-03-2025

100.16

ARTICULO 6°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 145 DEL ACUERDO 032 DE 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Procultura todos los contratos y convenios y sus adiciones suscritas con el Municipio de Yopal y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo municipal, y la Personería, así como con las entidades públicas, mixtas y demás, designados por el municipio como ejecutores de proyectos de Inversión.

ARTICULO 7°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 146 DEL ACUERDO 032 DE 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 146. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla Pro-Cultura está constituida por el valor del contrato y/o convenio y sus respectivas adiciones sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

Para efectos de la estampilla Pro-Cultura aplica la regla de base gravable especial contenida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO 8°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 149 DEL ACUERDO 032 DE 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro-Cultura, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Yopal, los Contratos del Régimen Subsidiado, los convenios que se celebren con entidades del nivel central de las distintas ramas del poder público, órganos de control, los departamentos y municipios, los establecimientos públicos, en términos de la ley 489 de 1998 y las demás entidades que sean excluidas de este tributo conforme a la ley de autorización.

Parágrafo 1: En las exclusiones de que trata el presente artículo no se incluyen las entidades descentralizadas indirectas de que trata los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 y el artículo 148 de la ley 136 de 1994.

Parágrafo 2: No se causa el tributo en los convenios en los que el municipio de Yopal sea el ejecutor y en los aportes de terceros.

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 7
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 12-03-2025

100.16

ARTICULO 9°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 158 DEL ACUERDO 032 DE 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor todos los contratos y convenios y sus adiciones, suscritos con el Municipio de Yopal y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo municipal, y la Personería así como las entidades públicas, mixtas y demás, designados por el municipio como ejecutores de proyectos de inversión.

ARTICULO 10°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 159 DEL ACUERDO 032 DE 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Yopal constituida por el valor del contrato y/o convenio, y sus respectivas adiciones sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

Para efectos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Yopal aplica la regla de base gravable especial contenida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 11°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 162 DEL ACUERDO 032 DE 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Para el bienestar del adulto mayor, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las entidades del sector central y descentralizado del Municipio de Yopal, los contratos del régimen subsidiado, los convenios que se celebren con entidades del central de as distintas ramas del poder público, órganos de control, los departamentos y municipios, los establecimientos públicos en los términos de la ley 489 de 1998 y demás entidades que sean excluidas de este tributo conforme a la ley de autorización.

Parágrafo 1: En las exclusiones de que trata el presente articulo no se incluyen las entidades descentralizadas indirectas de que trata los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 7
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 12-03-2025

100.16

Parágrafo 1: En las exclusiones de que trata el presente artículo no se incluyen las entidades descentralizadas indirectas de que trata los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998.

Parágrafo 2: No se causa tributo en los convenios en los que el municipio de Yopal sea el ejecutor y en los aportes de terceros.

ARTÍCULO 12°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 69 DEL ACUERDO 032 DE 2020, el cual quedará así:

“Artículo 69: EXENCIONES. Están exentos de la declaración y pago del impuesto de delineación urbana las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritario (V.I.P) y los programas (V.I.S) adelantadas o ejecutadas por el Municipio de Yopal o sus entidades descentralizadas o con su participación.

ARTÍCULO 13°. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Yopal a los 24 días del mes de julio de 2025.

ANGELLO E. CASTELLANOS ALMEIDA
Presidente

REYES EMILIO GUANARO VARGAS
1er. vicepresidente

GONZALO VIACHA TORRES
2do. Vicepresidente

NELLY NEIRA PEREZ HOLGUIN
Secretaria General

VoBo: Rubén Torres Mogollón
Cargo: Asesor Jurídico Contratado
Contrato 001 de 2025

GESTION DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo CMY